



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-SP-20/2023.

RECURRENTE: C. JESÚS MANUEL  
HERRERA ORNELAS, COMO  
APODERADO DE LA C. [REDACTED]

AUTORIDAD RESPONSABLE:  
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD  
JUSTICIA DE MORENA.

#### INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL. –

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. JESÚS MANUEL HERRERA ORNELAS, APODERADO LEGAL DE LA C. [REDACTED], MEDIANTE EL CUAL IMPUGNA: **“RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE FECHA DIECISIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS EMITIDA DENTRO DEL EXPEDIENTE CNHJ-SON-[REDACTED]/2022...”**

#### SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

**AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.**

*Visto para proveer sobre el medio de impugnación (ff.11-20), informe circunstanciado y otras documentales, referentes a la demanda interpuesta por la C. [REDACTED] a través del C. Jesús Manuel Herrera Ornelas, en su carácter de apoderado legal de la ciudadana, por su propio derecho, quien señala como acto impugnado lo siguiente: “Resolución definitiva de fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés emitida dentro del expediente CNHJ-SON-1634/2022 por la H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de MORENA”, señalando como órgano responsable a la Comisión antes mencionada; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.*

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la actora antes mencionada, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- **Documental:** Consistente en copia simple de la resolución con fecha diecisiete de octubre de dos mil veintitrés, que consta en el expediente CNHJ-SON-█/2022 por la H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena.
- **Documental:** Consistente en copia simple de la cédula de notificación de fecha dieciocho de octubre de dos mil veintitrés.
- **Documental:** Consistente en copia simple de un poder para pleitos y cobranzas de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, signada por la actora █, en su calidad de poderdante y por el suscrito Jesús Manuel Herrera Ornelas, en su carácter de apoderado.

Ahora bien, visto el estado procesal que guardan los autos, para este Tribunal constituye un hecho notorio que en el Libro de Gobierno correspondiente, bajo expediente JDC-TP-18/2023, se encuentra registrado el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, interpuesto por el C. Manuel Arvizu Freamer, en el cual se impugna el mismo acto que en el expediente en que se actúa, es decir, la resolución del diecisiete de octubre del año en curso, dictada dentro del procedimiento CNHJ-SON-█/2022, por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena; por lo que, dado que la materia de impugnación se encuentra estrechamente relacionada en ambos expedientes y que el expediente JDC-TP-18/2023 es anterior al presente, con fundamento en el artículo 336 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se ordena la **acumulación** de este expediente al JDC-TP-18/2023, para que se substancien y resuelvan en un sola sentencia, a fin de evitar resoluciones contradictorias.

Tiene aplicación al caso la tesis de Jurisprudencia sustentada por la Sala Superior, que se identifica: S3ELJ 02/2004, visible a foja 20, Materia Electoral, Tercera Época, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005, registro 48, que al rubro y texto dice:

**“ACUMULACIÓN. NO CONFIGURA LA ADQUISICIÓN PROCESAL DE LAS PRETENSIONES.** La acumulación de autos o expedientes sólo trae como consecuencia que la autoridad responsable los resuelva en una misma sentencia, sin que ello pueda configurar la adquisición procesal de las pretensiones en favor de las partes de uno u otro expediente, porque cada

juicio es independiente y debe resolverse de acuerdo con la litis derivada de los planteamientos de los respectivos actores. Es decir, los efectos de la acumulación son meramente procesales y en modo alguno pueden modificar los derechos sustantivos de las partes que intervienen en los diversos juicios, de tal forma que las pretensiones de unos puedan ser asumidas por otros en una ulterior instancia, porque ello implicaría variar la litis originalmente planteada en el juicio natural, sin que la ley atribuya a la acumulación este efecto, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, dado que las finalidades que se persiguen con ésta son única y exclusivamente la economía procesal y evitar sentencias contradictorias”.

Por otra parte, visto el oficio CNHJ-SP-262/2023, se tiene a la C. Elizabeth Flores Hernández, Secretaria de la ponencia 1 de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, rindiendo el informe circunstanciado a que se refiere el artículo 335 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, haciendo las manifestaciones que estimó pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se dan por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se debe agregar que, con independencia de que la citada denunciante, en el presente procedimiento, no haya solicitado la protección de sus datos personales, tratándose de asuntos donde se aduce violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de garantizar la no revictimización de la parte denunciante, se ordena la protección de los datos personales sensibles de la quejosa, así como en las demás actuaciones públicas de este órgano jurisdiccional dentro del presente procedimiento, acorde a lo estipulado en el artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

Por lo anterior, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación a la Magistrada por ministerio de ley **Adilene Montoya Castillo**, Titular de la Tercera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Finalmente, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página

oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx), en el apartado denominado "estrados electrónicos", lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.**

POR LO QUE, SIENDO LAS DOCE HORAS CON VEINTE MINUTOS DEL DÍA CINCO DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE NOTIFICA A LOS INTERESADOS Y PÚBLICO EN GENERAL, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX). LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA. DOY FE.-----

  
**LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS**  
**ACTUARIO**



TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL